



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2018 00148 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinte de agosto de dos mil veinte

Se remite al solicitante al auto del 27 de julio de 2020, donde se le indico porque no era procedente oficiar a la Agencia de Arrendamientos Ayurá, advirtiéndole que en el presente proceso se encuentran embargados y secuestrados algunos inmuebles, ahora independientemente de que si la secuestre realice antes o después la cesión de los contratos de arrendamiento no importa, toda vez que la auxiliar de la justicia debía realizar las gestiones de administración sobre los inmuebles y recaudar todos los cánones de arrendamiento desde la fecha de secuestro, incluso solicitar a dicha entidad que le entregará los cánones de arrendamientos que tenían en su poder desde la fecha de la diligencia.

Ahora si faltan dineros de cánones de arrendamiento que hayan depositado los arrendatarios entre la fecha de secuestro de los inmuebles hasta la actualidad, así lo deberá acreditar la parte interesada allegando para efecto las consignaciones de pago de los cánones que faltan.

De otro lado, si lo que sucede es que la agencia de arrendamientos Ayurá, retuvo dineros por un periodo anterior a la diligencia de secuestro de los inmuebles o con respecto a otros inmuebles que no fueron objeto de tal medida, deberá iniciar las acciones que considere pertinentes, sin que sea procedente que este Despacho, requiera a una entidad que en ningún momento le ha dado ninguna orden, pues lo único que se le ha indicado a la Agencia de Arrendamientos Ayurá es quien funge como secuestre en los bienes objeto de medida cautelar.

Por último, se pone en conocimiento el informe suministrado por la secuestre RUBIELA DEL S. MARULANDA RAMIREZ, donde informa que la señora Luz Marina Valencia debe cuatro meses de arrendamiento (abril-mayo-junio-julio).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 70.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/ 08/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1502ae7d006b5e169ff23e1017dece2dc29322e004a6b82894fb3d7c3f2a16
c0**

Documento generado en 20/08/2020 05:27:50 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05 266 31 10 001 2019 00059 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la solicitud de venta de un bien inmueble de la sucesión formulada por el apoderado de las señoras LUZ DARY y GLORIA ADVENI USUGA VÉLEZ, y la curadora de la incapaz ALICIA DE JESÚS VÉLEZ DE USUGA, y una luego de observar los pronunciamientos de los demás interesados de conformidad al artículo 503 del CGP, quienes se opusieron a dicha venta; el Despacho no accede a tal petición conforme a las siguientes razones:

En primer lugar, el único pasivo de la sucesión inventariado corresponde a la suma de \$15.600.000, lo que genera que la venta de un inmueble de la masa hereditaria resulte desproporcionada; además de conformidad al artículo 503 del CGP, y si en gracia discusión se accediera a tal petición, la venta se tendría que realizar por pública subasta, lo que conlleva a que los costos de un remate, como lo son gastos de perito evaluador, publicaciones y demás impuestos, sean mas cuantiosos que la deuda de la sucesión.

En segundo lugar, como lo señalan los demás interesados los herederos tienen capacidad económica para sufragar dicha deuda; no obstante, lo anterior, se recuerda que el presente proceso se encuentra en etapa de partición, y por ende una vez se haga la misma se adjudicaran los pasivos a los herederos, indicándoles con que bienes se va a cubrir dicha deuda.

En tercer lugar, se hace innecesario, pues la parte solicitante en ningún momento demostró la urgencia o la necesidad de vender el bien inmueble o pagar el pasivo de la sucesión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 70.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/ 08/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**521d2f55dd498603e439e7b845f29d4ae45dc0c6e7b267504a9656b6a7
1d2518**

Documento generado en 20/08/2020 05:28:40 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019 00460 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinte de agosto de dos mil veinte

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutada, en consecuencia, teniendo en cuenta que el señor JUAN CAMILO COLORADO CASTAÑEDA tiene otra hija menor de edad, se procede a modificar el porcentaje del embargo decretado al 30% del salario y demás prestaciones sociales, legales y extralegales que devenga, previo a las deducciones de ley, las cuales percibe de la STAMPERIA S.A.. Oficiese en tal sentido ante el pagador de la mencionada entidad, con el fin de que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO*

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>70</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>21/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaría</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Código de verificación:

bd341041e62dce1ae1508b3fd99caa6a1486050e73aae1b92770e62e4d5a00

f6

Documento generado en 20/08/2020 05:30:12 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019 00564 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante estima que los bienes sobre los cuales recaen las medidas cautelares ascienden a la suma de \$95.792.000, en consecuencia, previo a decretar las mismas de conformidad al numeral 2º del artículo 590 del CGP, deberá prestar caución por el veinte 20% de dicho valor, correspondiente a la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$19.158.400).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>70</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>21/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaría</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

93aeae60babe05ba01b0935286f567df5d3b9b370396c1b371eb1776ed64b1

95

Documento generado en 20/08/2020 05:31:59 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	114
Radicado:	05266 31 10 001 2019-00569 00
Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Ejecutante:	ALEJANDRO ALBERTO SÁNCHEZ ESPINOSA
Ejecutado:	MARÍA YANETH YEPES MUÑETON.
Temas y subtemas:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes, el juzgado se procede a pronunciar sobre el mismo previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, se levantará la medida de embargo que pesa sobre el salario de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo, promovido por el señor ALEJANDRO ALBERTO SÁNCHEZ ESPINOSA en interés de su hija DIANA SOFÍA SÁNCHEZ YEPES en contra de la señora MARÍA YANETH YEPES MUÑETON, en términos del contenido del artículo 431 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA el embargo que recae sobre el salario de la ejecutada.

TERCERO: Se ordena la entrega del título consignado hasta la fecha a la señora MARÍA YANETH YEPES MUÑETON

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f64b7370e2bccab25013d3e16db3727ed5fc22dc51ea512c8908663d8a429169
Documento generado en 20/08/2020 05:27:03 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>70</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>21/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05 266 31 10 001 2020 00048 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso remitida a la demandada ANA LIGIA VILLEGAS MONSALVE, cumple con los lineamientos del artículo 292 del CGP, en consecuencia, se tiene notificada por aviso del presente proceso verbal, a partir del día 10 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb2b7cda7f6a00cef8fc233ae70d00e032d2f50a9c97d9b1f312f3dc60cb
e6fc

Documento generado en 20/08/2020 05:29:25 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>70</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>21/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00180 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinte (20) de agosto dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora MARCELA VÉLEZ VÁSQUEZ , quien actúa en representación de su hijo menor de edad MIGUEL TORO VELEZ, en contra del señor SERGIO TORO GUTIERREZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 DEL Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

SEGUNDO: Deberá modificar las cuotas alimentarias pretendidas, de conformidad al incremento del IPC año tras año desde el 2007 al 2020, advirtiendo que para el año 2015 fue del 6.80% , para el 2016 fue de 6.77%, para el año 2017 fue de 5.75%, para el año 2018 fue de 4.09%, para el año 2019 fue de 3.18%, y para el 2020 de 3.80%.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>70</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>21/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaria</p>

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*cc3b25a59870cc359c436766c298ac9ff6ef3e29d5bbef0e6c983729992d
359c*

Documento generado en 20/08/2020 05:26:18 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2020-00182

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor YADISON DANNOVER CALDERON CONTRERAS en contra de la señora MALORY SANDY MERCEDES ACOSTA LAFAURIE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad al numeral 10 del artículo 82 del CGP, se deberá indicar la dirección electrónica y teléfonos de la demandada.

SEGUNDO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 2 del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando lo siguiente:

- Con relación a la causal 2ª, se deberá indicar hecho por hecho que se encuadre en dicha causal de forma cronológica, señalando la fecha en que ocurrió cada suceso, donde debe quedar claro la última fecha en que el demandado incurrió en dicha causal.

Además, debe aclarar que deberes ha incumplido como cónyuge y como padre (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

TERCERO: Se deberá aclarar desde que fecha se encuentran separados los cónyuges, y cual fue la razón por lo cual dejo el hogar la señora MALORY SANDY MERCEDES ACOSTA LAFAURIE.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>70</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/ 08/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO RADICADO 2020-00158-00

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **734f2856b7822726b81702b3030d9b2f5b0270eb8b173a6a1765192d7327da42**
Documento generado en 20/08/2020 05:25:27 p.m.*